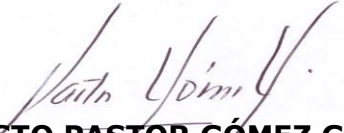


CONSTANCIA: Septiembre 30 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demandada concedido al curador ad litem designado para representar los intereses del señor JAVIER CÁRDENAS demandado en este proceso, ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Notificación de la demanda: 01 de septiembre de 2021.
- Término para contestar demanda: Del 02 al 29 de septiembre de 2021, con pronunciamiento sin proponer excepciones.
- Días inhábiles: 04, 05, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de septiembre de 2021.
- Presentación del escrito: 07 de septiembre de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

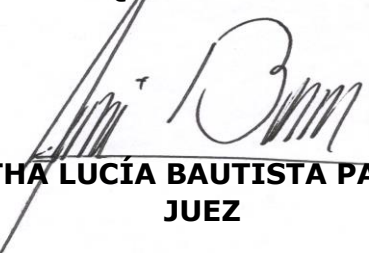
Manizales, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 375
Radicado No. 2020-00022

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la demanda el curador ad litem del demandado, señor JAVIER CÁRDENAS, se pronunció oportunamente sin proponer excepciones, resulta procedente decretar, a costa de la parte actora, la realización de la prueba de ADN, tomando para el efecto la muestra del señor JULIÁN CARDONA ARÉVALO, de la señora ESTEFANÍA PALACIO LEÓN y de la menor M.C.P., dictamen que será efectuado por el Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Para el efecto, se dispone oficiar al Grupo Regional Administrativo y Financiero de la referenciada entidad, con el fin de que se sirvan informar el valor de la prueba y el número de cuenta a la cual se debe consignar su costo, cumplido lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para la toma de muestras y la consecuente realización del referido experticio médico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ